



## LA RIOJA

### LEY 8234

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Estructuras orgánicas de diversos Ministerios.  
Sustitución del art. 19 de la ley 7632. Ratificación de los dec. 18/2007, 21/2007 y 83/2007.

Sanción: 20/12/2007; Promulgación: 08/01/2008;

Boletín Oficial: 26/02/2008

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 018 del 12 de diciembre del año 2007.

Art. 2º - Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 021 del 13 de diciembre del año 2007.

Art. 3º - Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 083 del 19 de diciembre del año 2007.

Art. 4º - Comuníquese, etc.

#### DECRETO 018

Visto:

Las disposiciones normativas contenidas en las Leyes Provinciales N° 7632 (Ley de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial), Ley N° 8115 (Ley de Presupuesto para el ejercicio 2007) y Decreto F.E.P. N° 2760/07 (modificatorio de la estructura de la F.E.P.); y Considerando:

Que el decreto referido crea la nueva estructura ministerial del gobierno de la provincia de La Rioja, en base a la habilitación que para ello establece la Ley N° 8115.

Que en dicho acto administrativo se establece en su Artículo 2º que la Función Ejecutiva por Decreto en Acuerdo General de Gabinete, dictará las normas para la reorganización de las Unidades Orgánicas, a partir de la estructura que en dicha norma se establece.

Que la organización de la Función Ejecutiva Provincial debe adecuarse a los lineamientos rectores de la nueva administración de gobierno, cuales son, el mejoramiento de la calidad institucional y el desarrollo económico sostenido.

Que es necesario, con posterioridad al decreto referido, dictar las normas que establezcan las áreas a nivel de Secretarías Ministeriales creados por el mismo.

Que a los fines de dar cumplimiento a dichas políticas se estima necesario la creación de nuevas líneas en los Ministerios de Infraestructura, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Salud, en los Rangos de Secretarías Ministeriales indicado en el considerando precedente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial, el Gobernador de la Provincia decreta:

Art. 1º - Créase, en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, en base a las razones expresadas en los considerandos, y bajo su directa dependencia las siguientes Unidades Orgánicas y cargos de funcionarios no escalafonados.

- 1.- Secretaría de Obras Públicas, con su respectivo cargo de Secretario de Obras Públicas.
- 2.- Secretaría de Tierras y Hábitat Social, con su respectivo cargo de Secretario de Tierras y Hábitat Social.
- 3.- Secretaría del Agua, con su respectivo cargo de Secretario de Agua.

Art. 2° - Establécense como competencias generales para las Unidades Orgánicas creadas en el Artículo 1° del presente decreto, las siguientes:

A) Secretaría de Obras Públicas:

- 1.- Asistir al Ministerio de Infraestructura en todos aquellos aspectos inherentes al diseño, ejecución, desarrollo y fiscalización de las obras públicas y la infraestructura provincial.
- 2.- Entender en la conservación y mantenimiento de edificios públicos.

B) Secretaría de Tierras y Hábitat Social:

- 1.- Asistir al Ministerio de Infraestructura, en la formulación de políticas de tierras, desarrollo y saneamiento territorial, el catastro provincial y el registro provincial de la propiedad inmueble.
- 2.- Administrar el registro y gestión de los bienes fiscales.

C) Secretaría del Agua.

- 1.- Asistir al Ministerio de Infraestructura, en la formulación de políticas de desarrollo hídrico en el ámbito de toda la Provincia.
- 2.- Entender en la formulación de estudios y proyectos hídricos y en la ejecución de obras hídricas, tanto para consumo humano como para otros fines productivos y de saneamiento.

Art. 3° - Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, y bajo su directa dependencia la Secretaría de Políticas Sanitarias, con su respectivo cargo de funcionario no escalafonado de Secretario de Políticas Sanitarias, la cual tendrá como competencias generales siguientes:

- 1.- Asistir al Ministerio de Salud en los aspectos relativos a la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, a efectos de mejorar la calidad de vida de la población.
- 2.- Participar en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos conforme a las directivas del Ministerio de Salud Pública.

Art. 4° - Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, y bajo su directa dependencia, la Secretaría de Desarrollo Humano y su respectivo cargo de funcionario no escalafonado de Secretario de Desarrollo Humano, la cual tendrá como competencias generales:

- 1.- Entender la elaboración, ejecución, coordinación y evaluación de programas y proyectos tendientes a la promoción, protección, desarrollo e integración de la familia, especialmente de niños, jóvenes, adultos mayores, supervisando los organismos competentes en la materia.
- 2.- Entender la política de deporte, sus programas y acciones del sector articulando con las instituciones deportivas, municipios y organismos competentes de jurisdicción Provincial y Nacional.

Art. 5° - Establécense que en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Local y bajo su directa dependencia, funcionarán la Secretarías siguientes:

- 1.- Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales.
- 2.- Secretaría de Ambiente.
- 3.- Secretaría de Ganadería.
- 4.- Secretaría de Desarrollo Local.
- 5.- Secretaría de Industria y Promoción de Inversión.

Art. 6° - El gasto que demande el presente decreto será imputado previa adecuación a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 7° - Instrúyase a la Secretaría General y Legal de la Gobernación para que remita copia del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 22 de la Ley N° 8115.

Art. 8° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Ministro de Infraestructura.

Art. 9° - Comuníquese, etc.

Herrera - Guerra - Tinco

